

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 30 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha el pagador del demandado, no ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en providencia Nro. 052 del 21 de enero de 2.021. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1116

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00065-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
D/te: Yanith Rocío Corpus Jiménez en calidad de representante legal del menor Luis Santiago Collazos Corpus
D/do: Elder Armando Collazos Arcos

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 052 del 21 de enero de 2.021, se dispuso ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada de manera provisional en favor del menor LUIS SANTIAGO COLLAZOS CORPUS por parte de la Defensoría de Familia de esta ciudad, el día 08 de agosto de 2.019, disponiéndose para el efecto, librar los oficios correspondientes con destino al pagador del demandado, esto es, el área de pagaduría o talento humano de la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, por parte de la secretaría de este despacho judicial, se libró el oficio Nro. 046 del 22 de enero del año en curso, remitido el día 27 siguiente, desde el correo electrónico institucional a la dirección email con que para tales efectos cuenta la citada dependencia castrense, recibiendo como respuesta que no les era posible por el momento dar aplicación al descuento ordenado por este juzgado, teniendo en cuenta que el salario del obligado ya se encuentra embargado de manera previa hasta el tope máximo del 50% autorizado para esta clase de obligaciones, relacionando las mismas, de la siguiente manera:

PORCENTAJE O VALOR	JUZGADO O ENTIDAD EMISORA DE LA ORDEN	RADICADO PROCESO	DESTINATARIO DINERO
6.5%	Juzgado Segundo de Familia de Popayán	2007-00270-00	Sandra Liliana Chindicue Hoyos
6.5%	Juzgado Primero	2007-00060-	María Piedad

	Promiscuo de Familia de Silvia, Cauca	00	Morales Benavides
6.5%	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Páez, Belalcázar, Cauca	2013-00041-00	Greisy Xiomara Isaza Suns
6.5%	Juzgado Segundo de Familia de Popayán, Cauca	2015-01677-00	Diana Patricia Chávez Villalba
4.5%	Juzgado Segundo de Familia de Popayán, Cauca	2015-01677-00	Diana Patricia Chávez Villalba ¹
\$232.585	Casa de Justicia de Popayán	No registra	Alma Daney Muñoz Muñoz
6.5%	Juzgado Tercero de Familia de Popayán	2015-00235-00	Norfalia Gutierrez Medina
\$190.233	Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca	2018-00177-00	Leiby Cristina Imbachi Anaya

En este orden de ideas, con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales del menor demandante dentro del asunto que en esta oportunidad se analiza, es necesario que el juzgado proceda conforme lo indica el artículo 131 de la Ley 1098 de 2.006, en el sentido de dar trámite a la regulación de la cuantía de las distintas pensiones alimentarias atrás relacionadas para incluir también como beneficiario de las mismas a este último, pero previo a lo cual, se hace imprescindible establecer por cuenta de que autoridad se ordenó el descuento de la cuota de alimentos que se le gira a la señora DIANA PATRICIA CHAVEZ VILLALBA, teniendo en cuenta que según lo indicado por el pagador de la Policía Nacional, fue este despacho quien efectuó tal ordenamiento, no obstante, pese a la consulta realizada a través del Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”, fue imposible ubicar algún dato al respecto, ya que ni el radicado del asunto ni el nombre de la citada destinataria de los dineros, corresponde a un proceso que se haya tramitado ante este despacho o del que por algún motivo se haya tenido conocimiento.

En virtud de lo anterior, se deberá requerir a la dependencia policial en comento, para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de la presente providencia, proceda a informar de manera clara y precisa por cuenta de que proceso, orden judicial y/o administrativa, se está efectuando el descuento de la cuota de alimentos que le es depositada a la señora DIANA PATRICIA CHAVEZ VILLALBA (no se relacionó su número de identificación), dentro del radicado Nro. 20150167700, debiendo anexar la correspondiente copia del oficio o documento por el cual se les comunicó dicha medida cautelar, teniendo en cuenta que, como ya se mencionó, en el sistema de información judicial disponible para el juzgado fue imposible ubicar algún dato al respecto.

De igual manera, también se le requerirá para que informe a favor de quién (nombre e identificación) y con base en cual asunto (clase de proceso

¹ Que son dirigidos al Juzgado 13 de Familia de Medellín, Antioquia.

y número de radicación), se están consignando una serie de dineros que aparecen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario del Colombia, con fecha de constitución desde el 31 de octubre de 2.019 y hasta el pasado 31 de mayo de 2.021, cuya relación deberá anexarse al oficio que se les remita con este propósito.

Por último, se deberá requerir nuevamente a la parte demandante para que acredite en debida forma las diligencias que adelantó con el propósito de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCOS, teniendo en cuenta que si bien en el último escrito allegado al expediente por parte de quien representa los intereses de dicho extremo de la litis, se indicó que desde el año pasado se había agotado tal diligencia (documento #8 del expediente digital), de la revisión de su contenido no es posible establecer que la misma se haya efectuado conforme lo estipula el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, pues de manera disgregada se envió copia del escrito de demanda y sus anexos, para posteriormente remitir copia del auto admisorio a una dirección de correo electrónico desconocida para el juzgado, ya que no fue la mencionada en el libelo promotor de la acción, aunado a que tampoco se le advirtió al demandado desde cuándo se debía entender por surtida su notificación personal de este proveído (2 días siguientes al envío del mensaje, según el artículo norma en cita).

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: Previo a adelantar el trámite de regulación de cuotas alimentarias de que trata el artículo 131 de la Ley 1098 de 2.006, **REQUERIR** a **LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL** (ditah.gruno-em5@policia.gov.co), para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar al juzgado de manera clara y precisa por cuenta de que proceso, orden judicial y/o administrativa, se está efectuando el descuento de la cuota de alimentos que le es depositada a la señora **DIANA PATRICIA CHAVEZ VILLALBA** (no se relacionó su número de identificación), dentro del radicado Nro. 20150167700, debiendo anexar la correspondiente copia del oficio o documento por el cual se les comunicó dicha medida cautelar, teniendo en cuenta que en el sistema de información judicial disponible para el despacho, fue imposible ubicar algún dato al respecto. Por secretaria, **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL** (ditah.gruno-em5@policia.gov.co), para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, informe a favor de quién (nombre e identificación) y con base en cuál asunto (clase de proceso y número de radicación), se están consignando una serie de dineros que aparecen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario del Colombia, con fecha de constitución desde el 31 de octubre de 2.019 y hasta el pasado 31 de mayo de 2.021, cuya relación se anexará al oficio por medio del cual se les comunique este ordenamiento. Por secretaria, **LIBRAR** el oficio correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a acreditar el adelantamiento de las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor **ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCOS**, atendiendo las previsiones que para el efecto se contienen en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER como dirección de notificación electrónica de la parte demandada, la siguiente: elder.collazos@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 101 del día 01/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f09086bb2568c0d53927224cacdfed23ca4f7ace220a5ba09646f250673
ee9e2**

Documento generado en 30/06/2021 10:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**